

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-00099-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la abogada LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a la señora ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-00099-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses.

Igualmente, las costas que se pudieren generar.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral tercero del código general del proceso, en atención al lugar de cumplimiento de la obligación, así mismo por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- Por la suma contenida en letra de cambio:

1 – Por la suma de \$2.500.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora desde el 23 de mayo de 2022, hasta cuando se cumpla con el pago total.

3 – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además, lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del citado título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá por medio físico o electrónico, atendiendo a que se cumple con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, artículo 8.

En cuanto a la personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la abogada LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a la señora ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-00099-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Por la suma contenida en letra de cambio:

1 – Por la suma de \$2.500.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de mora desde el 23 de mayo de 2022, hasta cuando se cumpla con el pago total.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la ciudadana ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso o en su lugar, por correo electrónico.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA, con cédula 32.562.322 y T. P. 271.004 para actuar en su propio nombre dentro de esta acción.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 100 del 28/6/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
